



200
AÑO DEL BICENTENARIO
1810 - 2010

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 10912

Artículo-1º.-Convalídase el Convenio de Recíproca Colaboración suscripto entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Lanús, por el cual se tiende a la disminución de la Criminalidad y Prevención de la Reincidencia Delictiva en el Partido de Lanús, el cual se encuentra glosado de fs. 1 a 5 del Expediente N° M-834.165/08.- D.E. y D-00529/10.- H.C.D., autorizando a suscribir el contrato anexo que obra de fojas 13 a 15, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en dicho Convenio.-

Artículo-2º:-Con el objeto de cumplir con el Convenio de Recíproca Colaboración, autorízase al Departamento Ejecutivo al Compromiso de Fondos necesarios para hacer frente a la imputación y pago del alquiler de la locación del inmueble sito en la calle Quintana N° 246, donde funcionará la Delegación de Patronato de Liberados del presente Convenio, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto 2011: \$ 17.200.-

Presupuesto 2012: \$ 19.600.-

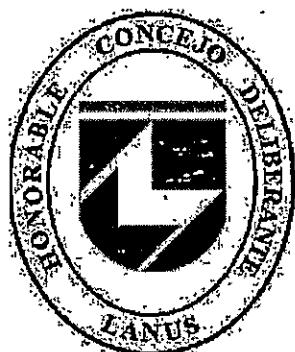
Fracción Presupuesto 2013: \$ 6800.-

Artículo-3º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2010.-

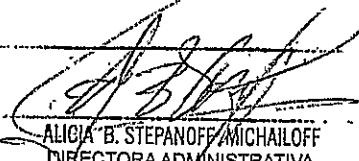
REVISÓ

LETICIA MONICA SALVAREZZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

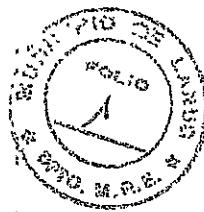


JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROCLAMADA POR DECRETO N° 1723
EN FECHA 14 SEP 2010

Registrada bajo el N°	10012
	
ALICIA B. STEPANOFF MICHAÏLOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

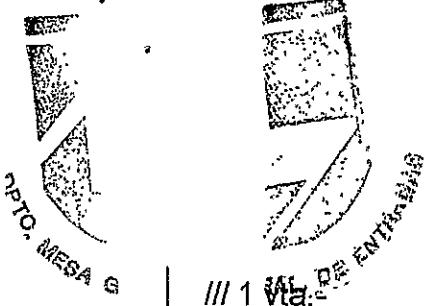




CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LANUS

---- Entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Dr. Ricardo CASAL, con sede y domicilio legal en calle 12 e/ 53 y 54 Torre Gubernamental II Piso 9 de la ciudad de La Plata, en adelante "**EL MINISTERIO**", y por otra la Municipalidad del Partido de LANUS, representada en este acto por su Intendente Municipal, Sr. Darío Hugo DIAZ PEREZ, con domicilio legal en Av. Hipólito Irigoyen 3863 de la ciudad de LANUS, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193º, 194º y 195º de la Ley Nº 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires -, el presente Convenio de Recíproca Colaboración, incorporando al Municipio de LANUS a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de LANUS, "**LA MUNICIPALIDAD**" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "**EL MINISTERIO**" a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "**EL MINISTERIO**" a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.



/// 1 Vta. de Entradas

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "EL MINISTERIO" a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "EL MINISTERIO" a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires en el Partido.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "EL MINISTERIO" a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de LANÚS.

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados careniados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

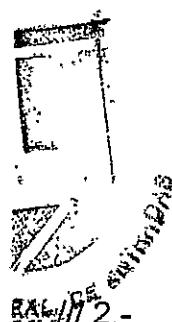
834365

08

Ministerio de
Justicia  **Buenos Aires**
LA PROVINCIA



DPTO. MESA 6



SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

SÉPTIMA: "EL MINISTERIO" a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184º de la Ley N° 12.256.

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere más adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.



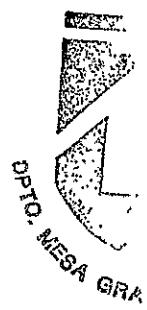
/// 2 vta.-

NOVENA: Los tutelados del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de “**LA MUNICIPALIDAD**”, deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por “**LA MUNICIPALIDAD**” en a forma que estime mas conveniente, informando al Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, mediante certificación mensual donde conste a cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: El Estado Provincial a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de “**LA MUNICIPALIDAD**”, impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

DÉCIMA SEGUNDA: “**LA MUNICIPALIDAD**” se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de sus obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando



se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.-----

DÉCIMA TERCERA: "EL MINISTERIO" a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de LANUS.-----

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178º y 218º de la Ley Nº 12.256.-----

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de LANUS.-----

---- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Lanús al 18 (Diciembre) del año dos mil 2010)